



RESOLUCIÓN No. 1613

POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad a las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de no

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado 2007ER21958, el Secretario de Educación ABEL RODRIGUEZ CESPEDES, solicitó a esta Entidad autorización para adelantar tratamientos silviculturales en la Carrera 101 No 23-48, en el Colegio Distrital Costa Rica, en la ciudad de Bogotá D. C.

Que mediante Concepto Técnico de Alto Riesgo Número 2.007GTS881 del 26 de Junio de 2007, en virtud del cual se autorizo a Doctor ABEL RODRIGUEZ CESPEDES, Secretario de Educación, para adelantar tratamientos silviculturales en Carrera 101 No 23-48, en el Colegio Distrital Costa Rica en la ciudad de Bogotá D. C., para que realice la tala de tres (3) individuos de la especie Urapan, apoyado en la evaluación técnica debido a que las especies presentaban podas anteriores antitécnicas, excesiva ramificación, fuste recto, clorosis, de igual manera se indicaron algunas consideraciones que debían aplicarse al momento de efectuar el tratamiento silvicultural.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA-, a través de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento oficina de Control de Flora y Fauna, previa visita realizada el día 27 de Septiembre de 2008, realizo visita en el espacio privado ubicado en la Carrera 101 No 23-48, en la ciudad de Bogotá D. C. y emitió Concepto Técnico de Seguimiento No. 17694 del 10 de Noviembre de 2008, el cual determinó lo siguiente: "Se comprobó que se realizo

Handwritten signature

BOG BOGOTÁ POSITIVA

Carrera 6ª No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A;
Pisos 3º y 4º Bloque B: Edificio Condominio

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

Handwritten signature
BOGOTÁ, D.C. - Colombia
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Nº 1613

el tratamiento silvicultural autorizado mediante concepto técnico de riesgo inminente. Los valores por compensación no pudieron corroborarse debido a que no existen documentos. El pago por evaluación fue realizado y se adjunto al concepto técnico."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8º). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales.....*", concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Según el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003, atribuye a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señala en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Así mismo en el literal a) *Ibidem*, le corresponde establecer la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

El literal b) del prenombrado Decreto prescribe el cumplimiento de esta obligación, impuesta al titular del permiso o autorización, el cual deberá dirigirse a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por el DAMA con cargo a la cuenta presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental -Subcuenta- Tala de Árboles".

Edy

Carretera 6 N. 14-96 Esos 2, 5, 6, 7 y 9 Bloque A,
Esos 3 y 4 Bloque B, Edificio Condominio

BOG B O G O T A
P O S I T I V A

PBX 444 1030
FAX 444 1030 ext. 522



BOGOTÁ, D.C. - Colombia
www.secretariadeambiente.gov.co



De igual manera el literal e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados - IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

Teniendo en cuenta que el procedimiento silvicultural de tala efectuado por la Secretaria de Educación, en IED COSTA RICA, ubicado en la Carrera 101 No 23-48 en la ciudad de Bogotá D. C., y de conformidad a lo señalado por la precitada normatividad exige que para tal procedimiento se hace necesario la persistencia de los individuos arbóreos talados, por razón de la compensación, que puede ser establecida mediante el establecimiento de otras especies arbóreas, o el pago equivalente a la cantidad de individuos talados, por lo tanto se hace exigible esta obligación la Secretaria de Educación, representa legalmente por el Doctor ABEL RODRIGUEZ CESPEDES o quien haga sus veces.

De acuerdo con lo anterior, el concepto técnico No. 17694 del 10 de Noviembre de 2008, estableció la compensación para las especies conceptuadas para tala, en 3.4 Ivps, equivalentes a CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y OCHO PESOS (\$199.068) y 0.5 SMMLV.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad a lo señalado por la Resolución No. 3691 de 13 de mayo de 2009, por medio de la cual se delegan funciones al Director de Control Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, en consecuencia, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para hacer exigible el pago por compensación a la Secretaria de Educación- IED COSTA RICA.

Handwritten mark

Handwritten mark



Nº 1613

En merito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Que la Secretaria de Educación- IE DCOSTA RICA, representada legalmente por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal para tala, consignando la suma de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y OCHO PESOS M-CTE (\$199.068) equivalentes a 1.7 Ivps, y 0. 5 SMMLV, de conformidad con el concepto técnico de alto riesgo número 2007GTS881 de fecha 26 de Junio de 2.007 y Concepto Técnico de Seguimiento número 17694 del 10 de Noviembre de 2.008.

ARTICULO SEGUNDO: Que la Secretaria de Educación- IED COSTA RICA, representada legalmente por quien haga sus veces, deberá consignar la referida suma dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en la cuenta de ahorros N° 001700063447 del Banco Davivienda a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis.

PARÁGRAFO.- Que la Secretaria de Educación- IED COSTA RICA, representada legalmente por quien haga sus veces deberá remitir copia del recibo de consignación de la obligación contenida en este artículo, con destino a esta Secretaria, citando la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría Distrital de Ambiente verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia al Secretaria de Educación- IED COSTA RICA, representada legalmente por quien haga sus veces en Av el Dorado No 66-63, en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia

Carretera 6 N. 14-98 Pisos 2, 5, 6, 7 y 9º Bloque A,
Pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio

BOG BOGOTÁ
POSITIVA

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. - Colombia
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Nº 1613

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

08 FEB 2010

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental

Proyectó. ALEJANDRO PICON RODRIGUEZ – Abogado.
Revisó. Dra. Sandra Rocío Silva González - *SR*
Concepto Técnico de Alto Riesgo No 2007GTS881 DEL 23/06/2007

ell
ly



Carrera 6 N.º 14-86 Pisos 2, 5, 6, 7 y 9 Bloque A,
Fisio 3 y 4 Bloque B, Edificio Condonatio

PBX: 444 1030
TAX: 444 1030 ext. 325

BOGOTÁ, D.C. - Colombia
www.secretaariadecambiente.gov.co

